

**Ministerio del Trabajo y
Previsión Social
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
ESTABLECE COMPONENTES, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS,
MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTROL DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
EN OFICIOS**

Núm. 42.- Santiago, 5 de mayo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República; las glosas 7 y 14 asociadas a la partida 15-05-01-24-01-011 de la Ley N°20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; ley N°19.518 sobre nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el decreto supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el decreto supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1.- Que, la Ley N°20.481, de Presupuestos del Sector Público del año 2011, ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-011, que tiene por objeto financiar un Programa de Capacitación en Oficios, en adelante "el Programa", cuya gestión encomienda al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "el SENCE".
- 2.- Que, la glosa N°7 de la asignación indicada, establece que los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de la ley.

Decreto:

Apruébanse los siguientes componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios.

**TÍTULO I
Componentes y Líneas de Acción**

Artículo primero.- Objeto de "el Programa".

"El Programa" tiene por objeto generar competencias laborales en personas desempleadas, con el propósito de fomentar su inserción laboral y aumentar sus condiciones de empleabilidad. Lo anterior, a través del desarrollo de actividades de capacitación en oficios determinadas previamente por el Director Nacional de "el SENCE", por medio de un acto administrativo fundado.

Artículo segundo.- Administración y Financiamiento de "el Programa".

El Programa será administrado por "el SENCE" y financiado con cargo a los recursos consultados en la asignación 15-05-01-24-01-011 de la Ley N°20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011 y/o con recursos transferidos desde otras entidades públicas, según lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N°19.518.

Artículo tercero.- Beneficiarios de "el Programa".

Los recursos de "el Programa" se orientarán a personas que se encuentren desempleadas con a lo menos tres meses de antelación a su postulación. Podrán postular: a) Hombres y mujeres entre 17 y 24 años de edad; atendida la baja tasa de participación de este grupo en el mercado laboral; b) Mujeres entre 25 y 60 años de edad, atendida la baja tasa de participación de este grupo en el mercado laboral; y, c) Hombres entre 50 y 65 años de edad, dada la necesidad de reincorporar al mercado del trabajo a este grupo, cuyas

competencias laborales han ido quedando obsoletas.

Para aquellos hombres y mujeres menores de 18 años y mayores de 17 años, se priorizará a quienes tengan responsabilidad parental.

Para estos efectos, se entenderá por desempleado, estar cesante o buscar trabajo por primera vez. Dicha calidad se verificará mediante la certificación de las cotizaciones previsionales por la entidad previsional que corresponda o por la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC). En el caso de quienes buscan trabajo por primera vez, se acreditará conforme a las instrucciones generales que dicte el Director Nacional de "el SENCE".

El Director Nacional de "el SENCE" podrá dictar al efecto una o más instrucciones de carácter general aprobadas por resolución, fijando la forma de postulación y forma de entrega de los beneficios de "el Programa"

Artículo cuarto.- Componentes de "el Programa".

Los beneficiarios tendrán derecho a recibir un curso de capacitación en oficio totalmente gratuito, cuya duración fluctuará entre 100 horas y 1.200 horas.

TÍTULO II

Procedimientos y Modalidades

Artículo quinto.- Mecanismo de selección de los ejecutores de "el Programa".

Los cursos de capacitación en oficios sólo podrán llevarse a cabo por Organismos Técnicos de Capacitación, en adelante "OTEC", que cuenten con la autorización para impartir capacitación, de acuerdo a la normativa que rige el Sistema de Capacitación y Empleo, regulado por la Ley N°19.518 y su Reglamento General, contenido en el decreto supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La selección de los OTEC que ejecutarán "el Programa", se hará por medio de los procesos de compras contemplados en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según se determine en cada oportunidad, de acuerdo a la legislación vigente.

El SENCE mediante instrucciones de carácter general y obligatorio impartidas por su Director Nacional, podrá determinar la forma y oportunidad en que se transferirán los montos correspondientes a la ejecución de los cursos de capacitación en oficios.

TÍTULO III

Mecanismos de Control

Artículo sexto.- Supervisión.

El SENCE realizará auditorías internas a "el Programa", verificando su correcta ejecución, y lo estipulado en el presente decreto y las instrucciones dictadas al efecto. Asimismo, el SENCE realizará las fiscalizaciones pertinentes para verificar el cumplimiento de la normativa señalada en el presente decreto y en las instrucciones que el Director Nacional de "el SENCE" dicte al efecto, de acuerdo al plan anual de fiscalización del mismo.

Los "OTEC" deberán adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los auditores del SENCE sin restricciones, prestando la colaboración que se requiera en este sentido.

El SENCE supervisará el cumplimiento de los requisitos contemplados para el desarrollo del programa, con el objeto de controlar su correcta ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de supervigilancia, auditoría o control que pudiera implementar directamente la Subsecretaría del Trabajo, según determine el Subsecretario del Trabajo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.